SCJ-PS-25-1130
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0572365)
Partes: [redacted] y Vilma Jocelyn [redacted] vs. Cooperativa de Ahorros y Créditos Maimón, Inc.
Materia: Procedimiento de embargo inmobiliario
Decisión: CADUCO, de oficio.
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de mayo de 2025,** año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted] y Vilma Jocelyn [redacted]; quienes tienen como abogados a los Lcdos. [redacted], cuyas generales constan anotadas en el expediente.

Figura como parte recurrida la Cooperativa de Ahorros y Créditos Maimón, Inc., representada por su gerente general [redacted]; quien tiene como abogados a los Lcdos. [redacted] y Eury [redacted], cuyas generales constan anotadas en el expediente.

SCJ-PS-25-1130
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0572365)
Partes: [redacted] y Vilma Jocelyn [redacted] vs. Cooperativa de Ahorros y Créditos Maimón, Inc.
Materia: Procedimiento de embargo inmobiliario
Decisión: CADUCO, de oficio.
Ponente: [redacted]

Contra la sentencia civil núm. 037-2024-SSEN-00536, dictada en fecha 25 de julio de 2024, por la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuyo dispositivo dispone lo siguiente:

> *Primero: Rechaza el pedimento de sobreseimiento de embargo inmobiliario, solicitado por los señores* [redacted] *y Vilma Jocelyn* [redacted]*, en audiencia de fecha 13/06/224; conforme a los motivos antes expuestos. Segundo: Compensa las costas del procedimiento. Tercero: Declara la ejecución provisional de esta sentencia no obstante cualquier recurso que contra la misma se interponga sin necesidad de prestación de fianza, según las motivaciones expresadas.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Consta el memorial de casación depositado en fecha 1ro de octubre de 2024.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia.

SCJ-PS-25-1130
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0572365)
Partes: [redacted] y Vilma Jocelyn [redacted] vs. Cooperativa de Ahorros y Créditos Maimón, Inc.
Materia: Procedimiento de embargo inmobiliario
Decisión: CADUCO, de oficio.
Ponente: [redacted]

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figuran como recurrentes [redacted] y Vilma Jocelyn [redacted], y como recurrida la Cooperativa de Ahorros y Créditos Maimón, Inc. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se verifica que en el curso de un procedimiento de embargo inmobiliario seguido a diligencia y persecución de la Cooperativa de Ahorros y Créditos Maimón, Inc., en perjuicio de los ahora recurrentes; los embargados realizaron una petición incidental en sobreseimiento del embargo, la cual fue rechazada a través de la sentencia ahora impugnada en casación.

En cuanto a los presupuestos procesales del recurso

2) En consonancia con los principios que regulan la técnica de la casación procede determinar, como cuestión procesal perentoria, si en la controversia que nos ocupa se encuentran reunidos los presupuestos procesales del recurso cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

SCJ-PS-25-1130
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0572365)
Partes: [redacted] y Vilma Jocelyn [redacted] vs. Cooperativa de Ahorros y Créditos Maimón, Inc.
Materia: Procedimiento de embargo inmobiliario
Decisión: CADUCO, de oficio.
Ponente: [redacted]

3) El artículo 19 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, establece lo siguiente: "Una vez depositado el memorial de casación y el inventario de los documentos en que se apoya en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, la parte recurrente notificará acto de emplazamiento a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su depósito". Cabe destacar que dicho plazo no es franco en el sentido del artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil, puesto que su cómputo no inicia a partir de una notificación, sino del depósito del memorial de casación.

4) Por su parte, el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, advierte que: "El acto de emplazamiento será depositado por cualquiera de las partes en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación al último emplazado". Este plazo sí es calificado como franco, ya que inicia a correr a partir de la fecha de un acto de notificación.

5) Al tenor del párrafo II del mismo artículo 20 de la Ley núm. 2-23: "Pasados quince (15) días hábiles a contar del depósito del recurso de casación, sin que se produzca el señalado depósito del acto de emplazamiento, la Corte de Casación estará habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de

SCJ-PS-25-1130
Exp. núm. 2 [redacted] (2024-R0572365)
Partes: [redacted] y Vilma Jocelyn [redacted] vs. Cooperativa de Ahorros y Créditos Maimón, Inc.
Materia: Procedimiento de embargo inmobiliario
Decisión: CADUCO, de oficio.
Ponente: [redacted]

parte". Este plazo no es franco por computarse a partir del depósito del memorial de casación.

6) La falta de depósito del acto de emplazamiento puede obedecer a que la parte recurrente no cumpla con la notificación de esta actuación procesal o, aun habiéndolo hecho, no sea aportado oportunamente en casación por ninguna de las partes, pues en ambos casos su ausencia en el expediente en los plazos previstos legalmente hace presumir su inexistencia. Asimismo, la enunciada caducidad puede producirse en el escenario en que el depósito del acto de emplazamiento se realice fuera del plazo establecido en el indicado párrafo II del artículo 20.

7) Acorde con el artículo 82 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, el plazo de días hábiles se computa a partir del día hábil siguiente de la notificación o de la actuación que marca el punto de partida.

8) En el caso que nos ocupa, el memorial de casación fue depositado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia el 1ro de octubre de 2024, siendo por consiguiente el último día hábil (no franco) para el depósito del acto de emplazamiento notificado a la parte recurrida el 22 de octubre de 2024. Sin embargo, no consta en el expediente que el referido depósito se haya realizado.

SCJ-PS-25-1130
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0572365)
Partes: [redacted] y Vilma Jocelyn [redacted] vs. Cooperativa de Ahorros y Créditos Maimón, Inc.
Materia: Procedimiento de embargo inmobiliario
Decisión: CADUCO, de oficio.
Ponente: [redacted]

9) De lo precedentemente expuesto resulta que dicha circunstancia habilita a esta Corte de Casación a pronunciar, de oficio, la caducidad del presente recurso de casación, al tenor del párrafo II del artículo 20 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, tal como se dispondrá en el dispositivo de esta sentencia.

10) Al tenor del numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2 de 2023, sobre Recurso de Casación, cuando el recurso es decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio por la Corte de Casación, como ocurre en el presente caso, las costas del proceso pueden ser compensadas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; artículos 19, 20, 21, 26, 29, 55.1, 82 y 92 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA CADUCO el recurso de casación interpuesto por [redacted] y Vilma Jocelyn [redacted], contra la sentencia civil núm. 037-2024-SSEN-00536, dictada en fecha 25 de julio de 2024, por la Cuarta Sala de la

SCJ-PS-25-1130
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0572365)
Partes: [redacted] y Vilma Jocelyn [redacted] vs. Cooperativa de Ahorros y Créditos Maimón, Inc.
Materia: Procedimiento de embargo inmobiliario
Decisión: CADUCO, de oficio.
Ponente: [redacted]

Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*